



16 MAR 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **283** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 16 MAR. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 127-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 13 de marzo de 2018; la Resolución Jefatural N° 586-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 586-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **JORGE ANTONIO DURAND BARROS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana O, Lote 10, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027014, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **11 de julio de 2011**, se notificó la Resolución Jefatural N° 586-2010-GRC/GA/JPECP, a **JORGE ANTONIO DURAND BARROS**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido;

Que, al momento de proceder con el análisis de la Partida Registral N° P01027014, se verificó que en el Asiento 00003, obra inscrita la compra venta a favor de **JOSE DIAZ TAKIGAMI**; inscripción efectuada con fecha **19 de noviembre de 2012**; asimismo, se advierte en el Asiento 00004 la compra venta inscrita a favor de **HUMBERTO LUIS BARRON VIDAL y SHIRLEY AURORA VELARDE NOLE**; inscripción efectuada con fecha **16 de enero de 2015**; en ese sentido, ésta Corporación Regional en aplicación del numeral 69.1 del artículo 69° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: **"Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento"**; siendo que mediante **Carta N°**



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ, Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, de fecha 06 de septiembre de 2017 y Carta N° 147-2017-GRC/GGR-OGP- de fecha 06 de septiembre de 2017; se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 586-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010; a los administrados HUMBERTO LUIS BARRON VIDAL y JOSE DIAZ TAKIGAMI; respectivamente; y siendo que al momento de notificarse a la administrada SHIRLEY

16 MAR 2018

AURORA VELARDE NOLE con la citada resolución; la cédula fue devuelta con la anotación no vive en el domicilio; en ese sentido se le notificó la resolución jefatural antes citada mediante las publicaciones en el Diario El Peruano y el Diario El Callao, de fecha 02 de febrero de 2018; ello con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la verificación de los actuados administrativos, se advierte que tanto el adjudicatario JORGE ANTONIO DURAND BARROS, como el administrado JOSE DIAZ TAKIGAMI y los actuales titulares registrales HUMBERTO LUIS BARRON VIDAL y SHIRLEY AURORA VELARDE NOLE no han interpuesto recurso administrativo impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 420-2018-GRC-GGR/OTDyA de fecha 08 de marzo de 2018, que hace remisión al Informe N° 205-2018-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 08 de marzo de 2018, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual la Resolución Jefatural N° 586-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa del administrado JOSE DIAZ TAKIGAMI y los actuales titulares registrales HUMBERTO LUIS BARRON VIDAL y SHIRLEY AURORA VELARDE NOLE; debido a que dichos administrados no ostentaban legítimo interés alguno al momento de emitirse la Resolución Jefatural N° 586-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados para que puedan recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiesen con arreglo a Ley;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa del administrado JOSE DIAZ TAKIGAMI y los actuales titulares registrales HUMBERTO LUIS BARRON VIDAL y SHIRLEY AURORA VELARDE NOLE; debido a que dichos administrados no ostentaban legítimo interés alguno al momento de emitirse la Resolución Jefatural N° 586-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados para que puedan recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiesen con arreglo a Ley;

Que, al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 586-2010-GRC/GA/JPECP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la correspondiente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 586-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma. COMPRENDIENDO, en los efectos de la Resolución Contractual, las compras ventas inscritas a favor del administrado JOSE DIAZ TAKIGAMI y de los actuales titulares registrales HUMBERTO LUIS BARRON VIDAL y SHIRLEY AURORA VELARDE NOLE; las mismas que obran en inscritas en el Asiento 00003 y 00004, de la Partida Registral N° P01027014;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **283** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 586-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **30 de diciembre de 2010**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana O, Lote 10, Grupo Residencial 4, Barrio XII, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01027014**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, las compras ventas inscritas a favor del administrado **JOSE DIAZ TAKIGAMI** y de los actuales titulares registrales **HUMBERTO LUIS BARRON VIDAL** y **SHIRLEY AURORA VELARDE NOLE**; las mismas que obran en inscritas en el Asiento 00003 y 00004, de la Partida Registral N° **P01027014**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01027014**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

CPC Gerardo Javier Cisneros Tarraño
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

16 MAR 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

